

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Aristos».
Titular: «Inglan, Sociedad Anónima».
Domicilio: Avenida Juan Carlos I, parcela 703.
Localidad: Getafe.
Municipio: Getafe.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Infantil, primer ciclo. Capacidad: Seis unidades. La capacidad máxima de unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

b) Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 132 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Aristos».
Titular: «Inglan, Sociedad Anónima».
Domicilio: Avenida Juan Carlos I, parcela 703.
Localidad: Getafe.
Municipio: Getafe.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Aristos».
Titular: «Inglan, Sociedad Anónima».
Domicilio: Avenida Juan Carlos I, polígono 703.
Localidad: Getafe.
Municipio: Getafe.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 46 puestos escolares.

Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 46 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 46 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Sur), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Cuarto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23865 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «La Inmaculada», de Madrid, por ampliación de dos unidades del segundo ciclo y configurando el centro de Educación Secundaria existente en el mismo recinto escolar como consecuencia de la supresión de la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Rosa González Ramos, en representación de las «RR. Hijas de María de las Escuelas Pías», titular del centro privado denominado «La Inmaculada», domiciliado en calle Navalperal, número 9, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de Educación Infantil, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Infantil y configurando el centro de Educación Secundaria, existente en el mismo recinto escolar, como consecuencia de la supresión de la etapa de Bachillerato.

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «La Inmaculada».
Persona o entidad titular: «RR. Hijas de María de las Escuelas Pías».
Domicilio: Calle Navalperal, número 9.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «La Inmaculada».
Persona o entidad titular: «RR. Hijas de María de las Escuelas Pías».
Domicilio: Calle Navalperal, número 9.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «La Inmaculada», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 188 puestos escolares.

Tercero.—Provisionalmente y hasta que se implanten las enseñanzas definitivas de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, en el centro de Educación Secundaria se podrán impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, hasta su extinción.

Cuarto.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-centro, de la Dirección Provincial del Departamento de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Séptimo.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23866

ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Infantil «Santa Eulalia», de Mérida (Badajoz), por ampliación de dos unidades del segundo ciclo y configurando el centro de Educación Secundaria existente en el mismo recinto escolar como consecuencia de la supresión de la etapa de Bachillerato.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Begoña Ruiz Rodríguez, en representación de la congregación «RR. Escolapias», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Santa Eulalia», domiciliado en calle San José de Calasanz, número 2, de Mérida (Badajoz), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades del segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro de Educación Infantil que se describe a continuación, por ampliación de dos unidades y configurar el centro de Educación Secundaria, existente en el mismo recinto escolar, como consecuencia de la supresión del nivel de Bachillerato:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santa Eulalia».

Persona o entidad titular: «RR. Escolapias».

Domicilio: Calle San José de Calasanz, número 2.

Localidad: Mérida.

Municipio: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santa Eulalia».

Persona o entidad titular: «RR. Escolapias».

Domicilio: Calle San José de Calasanz, número 2.

Localidad: Mérida.

Municipio: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro de Educación Infantil «Santa Eulalia», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de segundo ciclo, con 210 puestos escolares.

Tercero.—Provisionalmente y hasta que se implanten las enseñanzas definitivas de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, en el centro de Educación Secundaria se podrán impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente hasta su extinción.

Cuarto.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento de Badajoz, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Séptimo.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23867

ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Padre Aramburu», de Burgos, por ampliación de enseñanzas.

Visto el expediente iniciado a instancias del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Padre Aramburu», sito en la calle Quintanar de la Sierra, sin número (La Castellana) de Burgos, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por ampliación de enseñanzas para impartir Bachillerato y ciclos formativos de grados medio y superior.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Padre Aramburu», sito en la calle Quintanar de la Sierra, sin número (La Castellana) de Burgos, por ampliación de enseñanzas para impartir Bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior y cambio de la denominación específica del mismo, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Salesianos Padre Aramburu».

Domicilio: Calle Quintanar de la Sierra, sin número (La Castellana).

Localidad: Burgos.

Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos.

Titular: Congregación Salesiana.

Enseñanzas autorizadas:

a) Bachillerato:

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad: Número de unidades: Dos. Número de puestos escolares: 70.

Modalidad de Tecnología:

Capacidad: Número de unidades: Cuatro. Número de puestos escolares: 140.

b) Ciclos formativos de grado medio:

Electromecánica de Vehículos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Carrocería:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Mecanizado:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Equipos Electrónicos de Consumo:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

b) Ciclos formativos de grado superior:

Automoción:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Producción por mecanizado:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Desarrollo de proyectos mecánicos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Sistemas de regulación y control automáticos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Sistemas de Telecomunicación e Informáticos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.